



**PROCEDIMIENTO ESPECIAL**

**SANCIONADOR:**

PS-15/2024

**DENUNCIANTE:**

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**DENUNCIADA:**

MARINA DEL PILAR ÁVILA OLMEDA,  
GOBERNADORA DEL ESTADO DE BAJA  
CALIFORNIA

**EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:**

IEEBC/UTCE/PES/63/2024

**MAGISTRADO INSTRUCTOR:**

MAESTRO GERMÁN CANO BALTAZAR

**Mexicali, Baja California, veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro<sup>1</sup>.**

**Vistos** los autos que integran el presente expediente, y una vez analizadas las constancias que obran en el mismo, el suscrito Magistrado responsable de la substanciación, advierte omisiones por parte de la autoridad instructora, por lo que, con fundamento en los artículos 68, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso e), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; y 381 fracciones III y IV de la Ley Electoral del Estado de Baja California<sup>2</sup>, de dicta el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** De los autos se advierte que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, de la Secretaría Ejecutiva, del Instituto Estatal Electoral de Baja California, por acuerdo de ocho de junio<sup>3</sup>, entre otras cuestiones, regulariza la admisión de la denuncia.

Se observa que, al emitir el acuerdo anteriormente citado, la autoridad omitió **fundar y motivar** la conducta denunciada, a cada uno las partes, situación que genera un estado de indefensión tanto para el denunciante como para los denunciados, al no expresarse con precisión los preceptos aplicables al caso, por lo tanto, no pueden ejercitar su derecho de defensa, constituyendo una clara violación de la garantía de audiencia consagrada por el artículo 14, de la

<sup>1</sup> Todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención expresa en contrario.

<sup>2</sup> En adelante Ley Electoral.

<sup>3</sup> Visible de foja 84 a 86 del Anexo I del expediente principal.



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que es una garantía elemental para que se viva en un estado de derecho.

De ahí que deberán subsanarse tales omisiones, a efecto de no hacer nugatorio los derechos de debida audiencia y defensa.

Por otro lado, se advierte, que, si bien la Autoridad Instructora solicitó información para obtener el domicilio de Néstor Iván Cruz Juárez, para poder realizar requerimiento de información respecto a la publicación realizada en la red social Facebook, para el debido esclarecimiento de los hechos materia de la denuncia, también lo es que debió solicitar a otras dependencias para mejor proveer.

Por lo anterior y, toda vez que la autoridad administrativa electoral tiene, en el ámbito de sus atribuciones, la facultad investigadora y le permite efectuar requerimientos a las diversas autoridades e instituciones públicas y privadas sobre la información que estime necesaria para los efectos de la investigación denunciada; así como de aplicar en su caso, alguno de los medios de apremio a que se refiere el artículo 35, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

**SEGUNDO.** De conformidad con lo establecido por el artículo 381, fracción III, de la Ley Electoral y 50, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal se ordena a la autoridad instructora **REPONER EL PROCEDIMIENTO**, dejando sin efectos el acuerdo de admisión y emplazamiento, en el que se acordó, entre otras cosas, la citación a las partes, fecha y hora para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos; para que realice lo siguiente:

- 1. En un nuevo acuerdo, deberá dejar sin efectos** la audiencia de pruebas y alegatos celebrada el dieciséis de agosto.
- 2. Realizar requerimientos de información** a la Dirección de Comunicación Social del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, así como al Instituto Nacional Electoral, y demás instituciones que estime necesarias, para que, en caso de contar con el domicilio de Néstor Iván Cruz Juárez, sea proporcionada para el debido esclarecimiento de los hechos materia de la denuncia.
- 3. En un diverso acuerdo deberá admitir nuevamente la denuncia, fundamentar y motivar las infracciones que se le atribuyen a cada**



**denunciado**, conforme a los hechos de la denuncia, a fin de que puedan ejercer una adecuada defensa.

4. Asimismo, en el propio auto, **señalará nueva fecha y hora para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos Virtual**, ordenando el **emplazamiento** de los denunciados y el citatorio correspondiente a la parte denunciante de manera personal, para que comparezcan a la referida audiencia, con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a su celebración, donde deberá resolver sobre la admisión de las pruebas y, en su caso, el desahogo de las mismas, continuando con el **cierre de instrucción** y remisión del expediente original a este Tribunal con las nuevas actuaciones.
5. En los **nuevos oficios de emplazamiento** a los denunciados, así como el citatorio correspondiente a la parte denunciante, el Oficial Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, deberá realizar una transcripción exacta del auto donde se señaló la fecha y hora para la nueva audiencia de pruebas y alegatos, el cual, deberá coincidir con el que obre en los autos, especificando, en cada oficio, los nombres de los denunciados, la calidad que a cada uno le corresponda y la conducta denunciada, la cual debe estar debidamente fundada y motivada; por lo que debe realizarse **en estricto apego a las reglas de la práctica de notificaciones que prevé el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California, así como la Ley Electoral**.
6. Celebrada la audiencia, turnar de forma inmediata el expediente original con el informe circunstanciado a este órgano jurisdiccional, de conformidad con lo establecido en el artículo 379, de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

**TERCERO.** Con base en lo anterior, se informa que el expediente **IEEBC/UTCE/PES/63/2024, NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INTEGRADO**, ya que de las constancias que obran en el mismo, se advierte que la UTCE, incurrió en inconsistencias durante la integración.

**CUARTO. Remítase** a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral, el expediente original para su debida instrucción.

**NOTIFÍQUESE** por **OFICIO** a la **Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California**, a las partes **POR ESTRADOS**, publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II y III, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 66, fracción y 68, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo informa y suscribe el Magistrado en funciones, encargado de la asignación preliminar, **MAESTRO GERMÁN CANO BALTAZAR**, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, **KARLA GIOVANNA CUEVAS ESCALANTE** quien autoriza y da fe. **RÚBRICAS**

LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CERTIFICA QUE EL PRESENTE AUTO ES LA REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DEL QUE SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE.

VERSION DIGITAL